



Ayuntamiento de Ponferrada

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE INSTALACIONES EN LOS VIVEROS DE EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Artículo 1.- FUNDAMENTO

El Ayuntamiento de Ponferrada, a través de la Oficina de Desarrollo Local pone a disposición de todas aquellas personas que deseen desarrollar un proyecto empresarial, instalaciones denominadas Viveros de Empresas cuyo objeto es alojar, de forma temporal, actividades empresariales en su fase inicial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de instalaciones en los Viveros de Empresas titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada.

Artículo 2.- NATURALEZA

La contraprestación económica por la prestación del servicio por utilización de instalaciones en los Viveros de Empresas titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad, y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del R.D.Legislativo 2/2004, ni tratarse de un servicio de los enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal.

El módulo consta de un espacio diáfano, que puede estar equipado con una dotación mínima de mesa, estantería, silla de oficina y sillas de confidente, instalación de luz y preinstalación de teléfono y otros servicios.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen un proyecto empresarial y personas físicas o jurídicas que inicien una nueva actividad empresarial, y deseen instalarse en los módulos disponibles en los Viveros de Empresas, en ambos casos bajo la tutela de la Oficina de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Ponferrada, y previa selección por parte del órgano designado para tal efecto por parte del Ayuntamiento de Ponferrada, teniendo en cuenta para ello, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) La adaptación de la actividad a desarrollar a las instalaciones objeto de cesión.
 - b) La calidad y perspectivas del proyecto empresarial
 - c) Los puestos de trabajos que se prevé crear
-



Ayuntamiento de Ponferrada

La concesión del espacio se realizará por un período inicial mínimo de un año, prorrogable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de las Bases Generales de la Convocatoria de Acceso a los Viveros de Empresas del Ayuntamiento de Ponferrada. Será condición esencial para la concesión y mantenimiento del servicio, la domiciliación de la empresa en el Municipio de Ponferrada.

Artículo 4.- CATEGORIAS DE LOS MODULOS

Existirán tres categorías diferentes de módulos en función de su ubicación interior (sin luz natural y vistas directas a la calle o zona exterior del inmueble) o exterior (con luz natural y vistas directas al exterior del inmueble), y/o su superficie:

- Categoría A: exterior y superficie superior a DOCE metros cuadrados.
- Categoría B: exterior y superficie inferior a DOCE metros cuadrados.
- Categoría C: interior.

Artículo 5.- CUANTIA

1. El precio público para los módulos sin equipamiento de mobiliario tendrá un importe de:

- Categoría A: DIEZ euros por metro cuadrado (10 € / m²).
- Categoría B: OCHO euros por metro cuadrado (8 € / m²).
- Categoría C: SEIS euros por metro cuadrado (6 € / m²).

2. El precio público para los módulos con equipamiento de mobiliario tendrá un importe de:

- Categoría A: DOCE euros por metro cuadrado (12 € / m²).
- Categoría B: DOCE Euros por metro cuadrado (12 € / m²).
- Categoría C: DIEZ euros por metro cuadrado (10 € / m²).

Artículo 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de este precio público.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Los beneficiarios están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el modulo al fin para el que se solicitó, es decir, el desarrollo de un proyecto empresarial o el inicio de una actividad.
 - b) Respetar normas de conducta que permitan el uso compartido de las instalaciones sin entorpecer las tareas del resto de emprendedores.c) Facilitar el trabajo de tutela municipal, aportando información requerida para la evaluación de la marcha de la empresa.
 - d) Respetar los horarios establecidos de trabajo.
 - e) Entregar el mobiliario e instalaciones en las condiciones en las que se le fue cedido.
-



Ayuntamiento de Ponferrada

f) Abonar las cantidades correspondientes a su actividad empresarial, como son las cuotas establecidas, gastos de teléfono, licencias y tributos.

El incumplimiento de estas condiciones implicará la pérdida de la condición de beneficiario y, en consecuencia, la salida del Vivero de Empresas.

3. Cuando la utilización del modulo comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado, sin perjuicio del pago del precio público que corresponda, al reintegro del coste total de los respectivos costes de reconstrucción o reparación, debiendo depositar su importe previamente.

4. Si el daño es de carácter irreparable, deberá indemnizar al Ayuntamiento en cantidad igual al valor del bien destruido o al importe del deterioro efectivamente producido.

5.- Queda totalmente prohibida la realización de obras por los usuarios de los módulos. Los usuarios tampoco podrán ceder, traspasar o subarrendar éstos a terceras personas.

Artículo 8.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nacerá en el momento en el que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose que tal uso o aprovechamiento se inicia a partir de la fecha de firma del contrato de prestación de servicios.

Artículo 9.- INGRESO

1. El periodo de pago es el mes natural. El pago deberá realizarse durante los primeros 5 días laborables del mes.

2. La forma de pago será por domiciliación bancaria.

3. Para el caso de que transcurrido UN MES no se hubiera abonado el precio público, se aplicará la garantía y se dará por rescindido el contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en derecho hubiere lugar.

DISPOSICION ADICIONAL

Esta Ordenanza no será de aplicación para el uso de los locales correspondientes al Vivero de Empresas Comerciales instalado en el Mercado Municipal de Abastos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de....., entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
